



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

La Palma 03/09/2019

Señor (a):
PEDRO MANUEL TOCANCHON RUIZ

Dirección: Vereda Guamal Finca San Isidro
Correo electrónico:
Fax: 310 837 28 84

REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02448926 del 25/07/2019
Número de cliente 1044753-1

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07661622, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión No.07598452 del 11 de julio de 2019 tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Público Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 03/09/2019 y se desfija el día 09/09/2019



07661622
2019/08/15

Bogotá,

Señor
PEDRO MANUEL TOCANCHON RUIZ
Vereda Guamal Finca San Isidro
Teléfono 310 837 28 84
La Peña, Cundinamarca.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No. 02448926 del 25 de julio de 2019
Cuenta No. 1044753-1

Respetado señor Tocanchón.

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07598452 del 11 de julio de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El señor Pedro Manuel Tocanchón Ruíz, presentó reclamación mediante comunicación No. 02424048 del 19 de junio del 2019, donde reclamó por los valores liquidados por concepto de recuperación de energía en la factura No. 553777130 correspondiente al periodo de junio de 2019.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No.07598452 del 11 de julio de 2019, en la que se informó que el 17 de julio de 2018 se realizó inspección No. 502841810 con resultado Suspensión de servicio la cual no fue atendida por algún usuario.

Por lo tanto el pasado 08 de Octubre de 2018, la Empresa envió la Carta de hallazgos número 7132433 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 14 de Noviembre de 2018.

Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 17 de julio de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 17 de febrero de 2018 (150 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200021853.

Al existir mérito para recuperar energía¹ dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.6, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$2.118.230, según el método de cálculo por Capacidad Instalada.

3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07598452 del 11 de julio de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67² del C.P.A.C.A., ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión; sin embargo, esta no pudo ser entregada personalmente, por lo que se procedió a dejar citación, esto en cumplimiento del artículo 68³ del mismo código, tal como consta en la copia de la guía No. 014994885201, fechada el 15 de julio de 2019.
4. Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal, para dar cumplimiento al artículo 69⁴ del C.P.A.C.A., se procedió con la entrega del aviso de notificación tal como consta en la copia de la guía No. 014995012395, fechada el 23 de julio de 2019 y suscrita por el señor Luis Benito, el día 26 de julio de 2019. Y en esta se le informa al cliente que cuenta con 5 días hábiles para interponer los recursos de ley.
5. El señor Pedro Manuel Tocanchón Ruíz, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No.07598452 del 11 de julio de 2019, mediante radicado No.02448926 del 25 de julio de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No.02448926 del 25 de julio de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al afirmar que el valor facturado por recuperación de energía es un cobro indebido dado que no se da cumplimiento al art 150 de la ley 142 de 1994.

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No.02448926 del 25 de julio de 2019. (Folio 1).
2. Copia Derecho de Petición No. 02424048 del 19 de junio del 2019. (Folio 1).
3. Decisión Empresarial No.07598452 del 11 de julio de 2019. (Folios 9)
4. Copia del acta de citación para la notificación de la decisión empresarial No. 07598452 del 11 de julio de 2019. (Folios 02)
5. Copia del acta de notificación por aviso de la decisión empresarial No. 07598452 del 11 de julio de 2019. (Folios 02)
6. Copia de facturas de los periodos de mayo de 2018 a junio de 2019. (Folios 14)
7. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folio 1)
8. Registro fotográfico de inspección No. 502841810 del 17 de julio de 2018. (Folios 33)
9. Comunicación de hallazgos No. 07132433 del 08 de octubre de 2018. (Folios 04)

¹ **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

² Artículo 67 C.P.A.C.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

³ Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

⁴ Artículo 69 C.P.A.C.A. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

10. Acuse de recibo de comunicación de hallazgos No. 07132433 del 08 de octubre de 2018. (Folios 2)
11. Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía No. 07491004 del 09 de mayo de 2019. (Folios 10)
12. Acuse de recibo de comunicación por Cobro de Recuperación de Energía No. 07491004 del 09 de mayo de 2019.
13. Copia del acta de inspección No. 502841810 del 17 de julio de 2018. (Folio 1)
14. Histórico de consumos de la cuenta No. 1044753-1. (Folio 1)
15. Análisis de consumos:

Energía Activa							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
8/05/2019	6/06/2019	2019/06	Facturación	Real	329	0	398911
5/04/2019	8/05/2019	2019/05	Facturación	Real	329	0	398911
6/03/2019	5/04/2019	2019/04	Facturación	Real	329	0	398911
6/02/2019	6/03/2019	2019/03	Facturación	Real	329	0	398911
9/01/2019	6/02/2019	2019/02	Facturación	Real	329	0	398911
7/12/2018	9/01/2019	2019/01	Facturación	Real	329	0	398911
8/11/2018	7/12/2018	2018/12	Facturación	Real	329	0	398911
8/10/2018	8/11/2018	2018/11	Facturación	Real	329	0	398911
7/09/2018	8/10/2018	2018/10	Facturación	Real	329	9	398911
8/08/2018	7/09/2018	2018/09	Facturación	Real	320	10	398911
9/07/2018	8/08/2018	2018/08	Facturación	Promedio	309	6	398911
8/06/2018	9/07/2018	2018/07	Facturación	Real	309	8	398911
8/05/2018	8/06/2018	2018/06	Facturación	Real	301	7	398911
9/04/2018	8/05/2018	2018/05	Facturación	Real	294	5	398911

CONSIDERACIONES

Respecto a los cobros por energía consumida y no pagada, vale la pena advertir lo siguiente:

- Análisis jurídico:

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”

“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros.”

* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

Y demás obligaciones vinculadas a estas.

El artículo 145 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 135 de la misma ley, establece que las condiciones del contrato de condiciones uniformes permitirán, tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilizan para medir el consumo; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones resultantes del contrato en relación con las conexiones o redes, equipos y elementos que integran una acometida externa, y obligará a tomar las precauciones necesarias para que no se alteren.

- Análisis jurídico de los hechos y las pruebas del caso:

Hechas las anteriores precisiones sobre el fundamento jurídico y el procedimiento aplicable en los casos de cobros por recuperación de energía, pasamos a analizar los hechos y las pruebas del caso particular.

Como es de su conocimiento, el pasado 17 de julio de 2018 se practicó la inspección 502841810, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Vereda Guamal Finca San Isidro con número de servicio eléctrico 1044753 y medidor asociado 398911 marca CDM, factor 1 y clase de servicio Residencial.

La mencionada inspección 502841810, fue realizada por personal autorizado por Enel -Codensa⁵ La cual no fue atendida por ningún usuario, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el técnico de Enel-Codensa y la persona que atendió la visita.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

⁵ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07661622

1. Anomalías Detectadas en Inspección

- Servicio directo monofásico(Cuando se encuentra una carga monofásico conectada a la red sin equipo de medida)
- Inmueble cerrado (Cuando el inmueble se encuentra cerrado y no existe alguien quien atienda la inspección. Al momento de realizar la revisión no hay personas en el inmueble. Debe indicarse si el medidor se encuentra dentro de inmueble (interno).)
- Poste desplomado o en mal estado(Cuando se observa desplome o condiciones de riesgo en el poste)
- Punto físico ilegible o sin marcar(Cuando el punto físico no es legible o no está marcado)
- Instalación presenta subregistro de energía(Cuando se encuentra una instalación en la cual no se registra la totalidad del consumo)
- Celda de medida no brinda seguridad(Cuando la celda presenta anomalías que no garantizan la seguridad de la medida)
- Portasello de celda de medida no brinda seguridad(Cuando el portasello de la celda no garantiza que la instalación del sello brinde seguridad a la medida)
- Adecuación Obligatoria(Cuando se observa que alguno de los componentes de la medida no está homologado de acuerdo a la normatividad vigente)

Observaciones del Acta:

Potencia instantánea 121.8v. Cliente no presenta factura predio 100% residencial, acometida 1*8+8 aérea, celda no brinda seguridad porta sello en mal estado con una cuenta. Se encontró medidor monofásico, se encontró predio cerrado con servicio directo monofásico con potencia instantánea 116v 2.6a= 0.30 kW se afora desde el exterior, se procede a suspender el servicio de medidor y el servicio directo a una altura de 2 metros porque el poste es de madera y está en mal estado, punto físico ilegible, se solicita orden de suspensión al área de cartera, se instala adhesivo rojo 261424 centro de distribución lejano se deja predio sin servicio.

Análisis de la orden de inspección:

Se encontró Acometida 1x8+8 potencia instantánea 0.30 kW se procede a suspender el servicio de medidor y el servicio directo. Se deja predio sin servicio, estado de la cuenta habilitado – sujeto corte con reconexión.

Así mismo, en la mencionada revisión se realizó un aforo (suma de capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentran instalados o susceptibles de ser conectados en el inmueble), encontrándose una carga en servicio directo de 0.20 kW tarifa Residencial.

2. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 2994003, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.
- Aforo con una carga en servicio directo de 0.20 kW tarifa Residencial



07661622

3. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Públicos :

“La Empresa podra determinar y cobrar la energia que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- *Conexiones electricas o Equipos de medida anterados, intervenidos, o con alguna anomalia que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energia consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteracion de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situacion atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energia que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.”*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalia o cambio que se presente en las instalaciones electricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”

“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones electricas o encontrar anomalias en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, lineas, entre otros.”

* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

4. Garantía del Debido Proceso

- En la fecha 17 de julio de 2018 se realizó inspección 502841810 resultado Suspensión de Servicio.
- El pasado 08 de Octubre de 2018, la Empresa envió la Carta de hallazgos número 7132433 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 14 de Noviembre de 2018.
- Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 17



07661622

de julio de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 17 de febrero de 2018 (150 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200021853.

5. Valoración de las pruebas

- Instalación presenta subregistro de energía. Cuando se encuentra una instalación en la cual no se registra la totalidad del consumo.
- Servicio Directo: Con la inspección 502841810 se encontró que no existe un medidor que registre la energía consumida en el predio, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía Consumida y no registrada. Ver Anexo 2994003.
- Predio en servicio directo. implica que no se cuenta con ningún elemento entre la red y su instalación trifásica, que permita realizar el registro de la energía consumida por el cliente. sin refacturación en sistema con base en las anomalías presentadas, se procede a recuperar energía por un período de 150 días utilizando el método de limitante en #8-->, $50 \times 1 \times 120 / 1000 = 6 \text{kw}$. el inicio del período de permanencia corresponde a la fecha en donde se presenta el límite establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica. 17/02/2018. servicio directo no autorizado.

6. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

Al existir mérito para recuperar energía⁶ dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.4, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$2.118.230, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

"19.4.4 Cálculo por "Capacidad Instalada".

Para este método el consumo calculado por LA EMPRESA para cada período, se efectúa considerando la capacidad máxima de la componente limitante del sistema. Para esto se toma como Carga instalada "Ci", el menor valor entre las capacidades nominales de carga del transformador de potencia, el calibre del conductor, los transformadores de corriente y potencial, del sistema de medida y las protecciones."

El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:

Dónde:

⁶ **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura



07661622

$$C_c = C_i \times F_u \times 720 \text{ Horas / mes}$$

C_i: Carga instalada. Para este caso será el valor de la capacidad nominal de la componente limitante del sistema.

Para este caso la carga instalada C_i corresponde a la capacidad de la acometida del predio, se entiende como acometida la derivación eléctrica desde la red de distribución hasta el equipo de medida (Medidor); C_i se determina de acuerdo con el calibre de los conductores que compone la acometida así,

$$C_i = NF \times CL \times NT$$

NF = Número de conductores de fase que cuenta la acometida.

CL = Capacidad de corriente limitante permisible en el conductor de fase, este valor se toma de la Norma Técnica Colombiana (NTC 2050) Tabla 310-16.

NT = Nivel de tensión fase neutro al cual se encuentra conectada la acometida.

F_u: Factor de utilización.

El Factor de utilización (F_u) depende de la actividad que se el predio, así:

Para CLIENTES Residenciales el 20% (0,2)

Para CLIENTES No residenciales el 30% (0,3)

Para alumbrados exteriores el 50% (0,5)

Para los CLIENTES no residenciales que trabajen en jornadas superiores a las ocho (8) horas diarias, el factor de utilización definido se multiplicará hasta por el triple en función de la duración de su jornada laboral.

De acuerdo con lo anterior, el detalle de la liquidación efectuada fue el siguiente:

El consumo estimado de acuerdo a la carga instalada en el predio, calculado por la Empresa C_c se determina así:

$$C_c = C_i \times F_u \times \text{Número de horas}$$

$$C_i = NF \times CL \times NT = 1 \times 50 \text{ A} \times 0,12 \text{ kV} = 6 \text{ kW}$$

$$NF = 1$$

$$CL = 50 \text{ A}$$

$$NT = 120 \text{ V} = 0,12 \text{ kV}$$

$$FU = 0,2$$



07661622

Número de horas = 720 horas (mes)

Entonces,

$$C_c = C_i \times F_U \times 720 \text{ horas} = 6 \times 0,2 \times 720 \text{ horas} = 864 \text{ kWh/mes}$$

C_o = Es el consumo promedio mensual facturado y registrado durante los 150 días transcurridos antes de la fecha de detección de la irregularidades.

$$C_o = 0 \text{ kWh/mes}$$

C_2 = Consumo mensual a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.

Entonces,

$$C_2 = C_c - C_o$$

$$C_2 = 864 - 0 = 864 \text{ kWh/mes}$$

C_T = Total de energía consumida y no pagada

$$C_T = C_2 \times T_P$$

T_P : Corresponde al lapso de tiempo en donde tiene lugar el subregistro el cual se limita al máximo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica, para casos de subregistro

T_P = TIEMPO DE PERMANENCIA = 5 meses

$$C_T = 864 \text{ kWh/mes} \times 5 \text{ mes} = 4320 \text{ kWh}$$

“Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión.

DESCRIPCION	VALOR
Cantidad Días Permanencia	150,0
Fecha Inicial Periodo Permanencia	17/02/2018
Fecha Final Periodo Permanencia	17/07/2018
Consumo facturado en el periodo de permanencia Total	0,0
Consumo calculado total	4.320,0
Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble	4.320,0
Valor Recuperación de Energía	\$ 2.118.230
Contribución o Subsidio Por Reintegros	-\$ 168.071
VALOR TOTAL A FACTURAR	\$ 1.950.159

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS**



07661622

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página www.codensa.com.co

Se aplica la tarifa vigente por cada periodo de la recuperación, así:, Periodo 1= \$476,27, Periodo 2= \$498,38, Periodo 3= \$494,02, Periodo 4= \$479,34, Periodo 5= \$494,12, Periodo 6= \$503,33., que corresponden a 150 días como tiempo de permanencia según el articulo 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicacion.

De otra parte, le indicamos que la Empresa está legalmente facultada para realizar los cobros con los que usted no está de acuerdo debido a que, según el artículo 150 de la ley 142 de 1994 Enel - Codensa puede cobrar bienes y/o servicios no facturados por error u omisión dentro de los cinco (5) meses siguientes.

Una vez valorados los argumentos expresados por usted en el recurso, estos fueron tomados en cuenta para la liquidación del expediente, sin embargo, no se encontró precedente efectuar modificación al expediente en mención, de igual modo la Empresa frente al cobro de recuperación de energía cumplió el debido proceso y derecho de defensa al usuario en cuanto a la inspección técnica No. 502841810 del 17 de julio de 2018 procedimos a emitir:

1. Comunicación de hallazgos No. 07132433 del 08 de octubre de 2018.
2. Comunicación por cobro de recuperación de energía No. 07491004 del 09 de mayo de 2019.
3. Decisión empresarial acto administrativo No.07598452 del 11 de julio de 2019.

De igual manera le indicamos que las inspecciones se generan por rutina principalmente con el objetivo de verificar el correcto funcionamiento de los instrumentos de medida y las instalaciones en general. Por tanto, éstas se realizan siempre que la empresa lo considere pertinente en cualquier ocasión, sin previo aviso y sin que el cliente las haya solicitado necesariamente, según lo expuesto en el numeral 12.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

En este sentido, Enel - Codensa No imputa responsabilidades sobre ninguna persona en particular, pues la Empresa no puede establecer la identificación del autor de estas o determinar el tiempo transcurrido de la irregularidad, tratándose de una responsabilidad de tipo objetivo, no subjetivo requiriendo únicamente la ocurrencia de la irregularidad.

Es importante precisar, que las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios se enmarcan en las denominadas obligaciones reales y que por lo tanto recaen directamente sobre el predio que se beneficia con la prestación del servicio y no sobre alguna persona en particular.

Consideramos importante mencionar que, según el artículo 34 de la Ley 142 de 1994 se dispone que está prohibido a las empresas de servicios públicos la prestación de servicios de manera gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo. Por su parte, el numeral 99.9 de la misma ley, prohibió la exoneración del pago de los servicios públicos para toda persona natural o jurídica.

Por lo tanto, todo costo que ocasione la prestación de un servicio debe ser incluido en el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios, pero no sólo eso, sino que quien consume un servicio debe



07661622

pagarlo de manera efectiva, tal y como lo precisó la Corte Constitucional en Sentencia 558 de 2001, en los siguientes términos:

“Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 367 del Estatuto Supremo la prestación de los servicios públicos domiciliados no puede tener un carácter gratuito, por el contrario, su naturaleza onerosa es inherente a la relación contractual en la perspectiva de alcanzar, preservar y mejorar para la comunidad tanto la cobertura como la calidad del servicio, lo cual no se consigue prohibiendo la desobediencia civil frente a las deudas por bienes y servicios efectivamente recibidos, amén del enriquecimiento sin causa que a favor de algunos podría presentarse ocasionalmente”.

Nos permitimos informarle que, no hay violación al debido proceso, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la ley 142 de 1994. Por lo tanto, en ningún momento se le ha dado al cliente un trato discriminatorio ni desigual. Adicionalmente ENEL - CODENSA no han vulnerado los derechos fundamentales del cliente ni ha abusado de la posición dominante pues se han seguido las normas y procedimientos regulados por el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Adicionalmente, le indicamos que en el presente caso la Empresa no está llevando un proceso sancionatorio contra la cuenta, sino está registrando recuperación de energía suministrada, sin registrar ni cobrar, por las irregularidades detectadas en la inspección No. 502841810 del 17 de julio de 2018 y que dichos cobros se realizaron de conformidad con el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y según lo establecido en el artículo 150 de la ley 142 de 1.994.

Por otra parte, le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la ley 142 de 1994 y en la presente comunicación se concede el recurso de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

En conclusión y con fundamento en las expuestas consideraciones, la Compañía habrá de confirmar en todas sus partes la decisión No. 07598452 del 11 de julio de 2019, en virtud de la reclamación y el recurso interpuesto, habida consideración que se encuentra plenamente motivada, justificada y ajustada a derecho, y bajo el indiscutible deber que tiene todo suscriptor y/o usuario de responder pecuniariamente por los servicios que realmente ha usufructuado, tal y como lo dispone el régimen de servicio públicos domiciliarios y los pronunciamientos de orden jurisprudencial citados en el presente acto administrativo.

Finalmente, mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 155⁷ de la ley 142 de 1994, se encontró procedente dejar en aclaración los cargos de recuperación de energía, objeto de la presente actuación.

⁷ “ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos.”



07661622

Por los motivos expuestos Enel – Codensa⁸,

RESUELVE

1. Confirmar la decisión No.07598452 del 11 de julio de 2019 tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

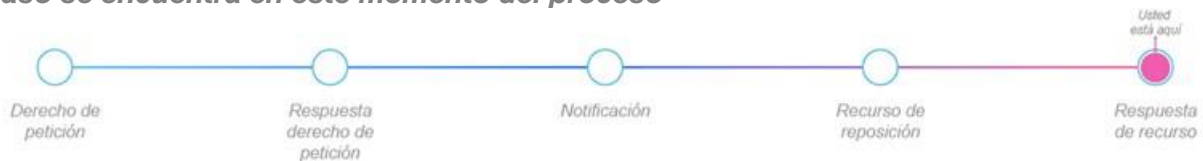
Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

ACJ/ CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE LA PALMA

Su caso se encuentra en este momento del proceso



⁸ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP

⁹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07661622

Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En cualquiera  de nuestros centros de servicio al cliente de ENEL - CODENSA.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio ENEL - CODENSA.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.



07661622

CITACIÓN

Señor
PEDRO MANUEL TOCANCHON RUIZ
Vereda Guamal Finca San Isidro
Teléfono 310 837 28 84
La Peña, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02448926 del 25 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ACJ/ CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE LA PALMA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹⁰ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07661622

CITACIÓN

Señor
PEDRO MANUEL TOCANCHON RUIZ
Vereda Guamal Finca San Isidro
Teléfono 310 837 28 84
La Peña, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02448926 del 25 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ACJ/ CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE LA PALMA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹¹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07661622

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los ____ días del mes de _____ del año _____ a las __:___ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07661622 del 2019/08/15, del radicado No.02448926 del 25 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

EI
Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____



07661622

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **27 / 08 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la señora **PEDRO MANUEL TOCANCHÓN RUÍZ**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07661622 del 2019/08/15
Persona a notificar: **PEDRO MANUEL TOCANCHÓN RUÍZ**
Dirección de Notificación: Vereda Guamal Finca San Isidro de La Peña, Cundinamarca.
Nombre del funcionario que expidió el acto: **GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO**
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹²
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ACJ/ CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE LA PALMA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹² La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.